

 NIT.800.091.594-4	ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, VEHICULOS ELECTRICOS Y VEHICULOS HIBRIDOS CCE-163-III-AMP-2020	
---	---	---

Florencia,

La Dirección Tributaria de la Gobernación del Caquetá, presenta estudio previo para adelantar proceso de selección de contratación, mediante ACUERDO MARCO DE PRECIOS a través de la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

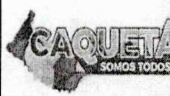
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Departamento de Caquetá como ente territorial y como representante de la política estatal, diseño el programa anti contrabando cuyo objetivo general es “apoyar las estrategias nacionales y departamentales para combatir la adulteración, fraude y contrabando de licores y cigarrillos y fortalecer la capacidad de operación de la Dirección Tributaria Departamental para lograr una mejor labor de fiscalización, en el marco del programa anti contrabando liderado por la Federación Nacional de Departamentos, y así participar en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población Caqueteña.

Es así como a través de los mecanismos de gestión institucional se logró suscribir la adición y prórroga al convenio interadministrativo Nro.003 del 15 de mayo de 2019, entre el Departamento del Caquetá y la Federación Nacional de Departamentos, prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2023 y que tiene como objeto aunar esfuerzos para desarrollar estrategias encaminadas a apoyar la lucha del Departamento del Caquetá contra la introducción, elaboración y comercialización ilegal de cigarrillos y licores, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio de estos productos ilegales y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer al Departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la ley.

Con el ánimo de evitar el desmejoramiento de las finanzas del Departamento que se orientan para la atención en salud y deporte de población en condición de vulnerabilidad, así como con el ánimo de proteger la vida e integridad física de la población afectada por el consumo de licor de contrabando y adulterado y cigarrillos falsificados, la Dirección Tributaria debe desarrollar e implementar campañas educativas y publicitarias diseñadas para informar al público en especial a comunidades en condición de vulnerabilidad sobre el impacto en la salud, las finanzas del Departamento, la seguridad ciudadana, y los peligros que representa para sus vidas el consumo de estos productos, así como las consecuencias que les genera el incurrir en conductas ilícitas de contrabando y adulteración de licores y falsificación de cigarrillos; así mismo, la Dirección Tributaria debe adelantar operativos de vigilancia y control en los establecimientos públicos donde se comercialicen los productos gravados con el impuesto al consumo a nivel departamental, así como en las vías con puestos de control que permitan combatir el contrabando y la adulteración de estos productos que debilitan gravemente las finanzas del Departamento afectando la financiación de programas institucionales de salud y deporte y atentando de paso contra la vida y salud de la población Caqueteña.

Para dar cumplimiento a los planes, programas y estrategias de la entidad, la Secretaria de Hacienda – Dirección Tributaria, requiere un vehículo terrestres oficial que sirva como soporte al desarrollo de

 NIT.800.091.594-4	ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, VEHICULOS ELECTRICOS Y VEHICULOS HIBRIDOS CCE-163-III-AMP-2020	
---	---	---

los programas del Plan de Desarrollo del Departamento del Gobernación del Caquetá; en especial aquellos que dentro de su operatividad se enmarca en las obligaciones del OTROSI del convenio 003 del 2019, suscrito entre la Federación Nacional de Departamento y el Departamento del Caquetá, para controlar el contrabando de cigarrillos, licores y cervezas en el Departamento del Caquetá.

Los funcionarios y contratistas que apoyan las labores descritas anteriormente, deben desplazarse diariamente a los dieciséis (16) municipios que conforman el Departamento de Caquetá, a través de vías terrestres. Siendo necesario proveer de un vehículo a la Secretaria de Hacienda - Dirección Tributaria, con el fin de que el transporte del personal que apoya las labores de cada dependencia y elementos como material biológico, se haga de manera segura y eficiente, garantizando su integridad física y cumplimiento de los objetivos.

En mérito de todo lo expuesto, se evidencia la necesidad de la adquisición de un vehículo, para garantizar el cumplimiento de los deberes a cargo de la entidad, acorde con los principios generales de contratación, contenidos en el estatuto general de la contratación pública ley 80 de 199. Los gastos generados por esta contratación han sido incluidos en el Plan Anual de adquisiciones de la vigencia 2023 y se encuentran soportados presupuestalmente con el rubro 2.3.2.01.01.003.07.01.16-16-1.3.1.1.08-45-4599-4599030-459903002-2023006180035 y 2.3.2.01.01.003.07.01.16-16-1.3.3.11.08-45-4599-4599030-459903002-2023006180035 "Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios/ Admon/ (OTROSI 05- Adición 04 de 20/12/2022- Conv.003/2019 FND Anticontrabando) Proyecto: Fortalecimiento del Recurso Humano, Físico y Tecnológico de la Dirección Tributaria para el control de Licores y Cigarrillos Ilegales en la vigencia 2023 en el Departamento Caquetá.

De acuerdo a lo anterior la Dirección Tributaria de la Gobernación del Caquetá, radico ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental el siguiente proyecto así:

Línea estratégica: Gobernabilidad y Gobernanza para la Paz, **Programa:** Fortalecimiento del recaudo y tributación, **Sector:** Gobierno Territorial, el cual se encuentra enmarcado en el Plan de desarrollo Departamental "**Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región**", con el Proyecto de Inversión denominado: "**FORTALECIMIENTO DEL RECURSO HUMANO, FISICO Y TECNOLOGICO DE LA DIRECCIÓN TRIBUTARIA PARA EL CONTROL DE LICORES Y CIGARRILLOS ILEGALES EN LA VIGENCIA 2023 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**", radicado en el Banco de Proyectos Departamental bajo el código **BPIN 2023006180035**.

2. ENTIDAD COMPRADORA: GOBERNACION DEL CAQUETÁ

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1. OBJETO DEL CONTRATO: COMPRA DE VEHICULOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL RECURSO HUMANO, FISICO Y TECNOLOGICO DE LA

 NIT.800.091.594-4	ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, VEHICULOS ELECTRICOS Y VEHICULOS HIBRIDOS CCE-163-III-AMP-2020	
---	---	---

DIRECCIÓN TRIBUTARIA PARA EL CONTROL DE LICORES Y CIGARRILLOS ILEGALES EN LA VIGENCIA 2023 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO: Mediante la presente compra, el contratista se obliga con el Departamento del Caquetá a cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el presente documento, para la ejecución del proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DEL RECURSO HUMANO, FISICO Y TECNOLOGICO DE LA DIRECCIÓN TRIBUTARIA PARA EL CONTROL DE LICORES Y CIGARRILLOS ILEGALES EN LA VIGENCIA 2023 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”.

3.3. INSTRUMENTO DE LA TIENDA VIRTUAL:

Acuerdo marco de precios	X
Agregación de demanda	
Grandes superficies	

3.4. FICHAS TÉCNICAS

Para el presente proceso se tendrán en cuenta las especificaciones técnicas aportadas por La Dirección Tributaria de la Gobernación del Caquetá, dentro del proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO DEL RECURSO HUMANO, FISICO Y TECNOLOGICO DE LA DIRECCIÓN TRIBUTARIA PARA EL CONTROL DE LICORES Y CIGARRILLOS ILEGALES EN LA VIGENCIA 2023 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”, así:

ANEXO No. 001: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ÍTEM	UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT
1	25101905	LOTE/ SEGMENTO: Vehículos convencionales- Pick Up DIVISÓN/ SUBDIVISIÓN: Pick Up doble cabina, Platón, 4x4, Diésel. INTERVALO DE PRECIOS: 3 POTENCIA: Menor a 150 TRACCIÓN: 4x4 ACCESORIOS:	1

 NIT.800.091.594-4	ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, VEHICULOS ELECTRICOS Y VEHICULOS HIBRIDOS CCE-163-III-AMP-2020	
---	---	---

		(1) Alarma por unidad (2) Cámara de reversa (4) Sensor de reversa (1) Carpa de platón. (1) Gancho trasero de fijación (4) Llanta doble propósito (6) Vidrio polarizado. (1) Protector de platón	
--	--	--	--

CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Grupo	Nombre Segmento	Nombre Familia	Nombre Clase	Nombre Producto	Código Producto
C (Maquinaria, herramientas, equipo industrial y vehículos)	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes	Vehículos de motor	Vehículos especializados o de recreo	Vehículos todoterreno de ruedas o de tracción	25101905

3.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: Acorde con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.3. se trata de un contrato de compraventa cuya adquisición, atendiendo el valor del presupuesto, se realiza a través de grandes superficies mediante una orden de compra.

3.6. PLAZO DE EJECUCIÓN: De conformidad con el acuerdo marco de precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, Minuta **Acuerdo Marco de Vehículos III: CCE-163-III-AMP-2020** El plazo será de **ciento sesenta y cinco (165) días** calendarios, sin perjuicio de que el contratista pueda cumplir antes sus obligaciones

3.7. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: En la ciudad de Florencia – Caquetá en la Gobernación de Caquetá, ubicada en la Carrera 13 Calle 15 esquina Barrio El Centro.

3.8. PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS: Para la celebración no se requieren de permisos o licencias.

3.9. OBLIGACIONES:

3.9.1. DE LA ENTIDAD.

Las contenidas en la *Cláusula 12*, del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, **Minuta Acuerdo Marco de Vehículos III: CCE-163-III-AMP-2020**.

3.9.2. DEL CONTRATISTA.

Las contenidas en la *Cláusula 11*, del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, **Minuta Acuerdo Marco de Vehículos III: CCE-163-III-AMP-2020**

- 4. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:** La supervisión del presente contrato será ejercida de la siguiente manera:

SUPERVISIÓN
A QUIEN EL ORDENADOR DEL GASTO DESIGNE

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El párrafo 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los acuerdos marco de precios, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, les dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 que establece en su artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 2007, o las normas que modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través los Acuerdos Marco Precios vigentes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como responsable de la celebración de acuerdos marco de precio para la provisión de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, suscribió el

 NIT.800.091.594-4	ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, VEHICULOS ELECTRICOS Y VEHICULOS HIBRIDOS CCE-163-III-AMP-2020	
---	---	---

Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre No. CCE-163- III-AMP-2020, que es vinculante para la Gobernación del Caquetá, adquirir los bienes y servicios objeto de la presente contratación, a través de la tienda virtual del estado colombiano (TVEC).

En tal sentido, la entidad realizara el procedimiento a través de selección abreviada por acuerdo marco.

6. VALOR DISPONIBLE, JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO.

6.1. VALOR DISPONIBLE: El presupuesto oficial estimado para el presente proceso será de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$293.220.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos y descuentos de ley.

6.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

La entidad reviso el catálogo de vehículos y asume que el valor estimado podrá alcanzar para un vehículo que se ajuste a las condiciones técnicas requeridas y necesidad planteada.

El valor del proceso no se estima, dado que el simulador del acuerdo marco correspondiente no arroja valores vigentes del mercado, sino posibles valores que la entidad una vez revisado encuentra dentro de la disponibilidad establecida, sin embargo, una vez se emitan las cotizaciones la entidad establecerá el valor real en la orden de compra.

6.3. FORMA DE PAGO:

El Proveedor debe facturar los Vehículos, Vehículos Eléctricos o Vehículos Híbridos de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.

El Proveedor debe incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

- (i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

Parágrafo: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

- (iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
- (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de la factura. En caso de que la Entidad Compradora decida realizar entregas parciales, se tendrá en cuenta el siguiente esquema de pagos y entregas:

Tabla 2 Condiciones para entregas y pagos parciales.

Nº.	Cantidad de Vehículos	Número de Entregas	Cantidad de Vehículos Entrega 1	Valor de Pago 1	Valor de Pago 2
1	1 - 10	1	100%	100%	N/A
2	11 - 20	2	50%	30%	70%
3	> 21	2	50%	40%	60%

Bajo el esquema anterior, se pagará el porcentaje correspondiente a la Orden de Compra contra el recibo de la cantidad de Vehículos estipulada. Para los fines del caso se aproximarán a valores enteros la cantidad de Vehículos por exceso o por defecto. El saldo restante será pagado contra entrega y recibo de la cantidad restante de Vehículos.

En el caso que la cantidad de Vehículos a entregar, de acuerdo con la tabla anterior, sea superior a treinta (30) unidades, la Entidad Compradora y el Proveedor acordarán los plazos de entrega de acuerdo con la disponibilidad del inventario, siempre que estos estén acordes con los plazos establecidos para las entregas en el presente documento.

El retraso en la entrega de los Vehículos atribuible al Proveedor genera descuentos a favor de la Entidad Compradora del 0,2% del valor de los Vehículos por cada día hábil de retraso en la entrega. Si se justifica y demuestra que el retraso en la entrega fue causado por un error en la solicitud realizada

 NIT.800.091.594-4	ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, VEHICULOS ELECTRICOS Y VEHICULOS HIBRIDOS CCE-163-III-AMP-2020	
---	---	---

por la Entidad Compradora o por hechos atribuibles a ella, previo soporte del hecho, no será procedente descuento alguno.

El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá reclamar los intereses moratorios de acuerdo con lo señalado en el ordinal 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. En el caso de las Entidades Compradoras no obligadas a contratar bajo el estatuto de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá suspender a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.

Las Entidades Compradoras deben APROBAR o RECHAZAR la factura dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes a la presentación de la misma. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma; el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Si una vez colocada la Orden de Compra el Proveedor o la Entidad Compradora advierten que esta última incurrió en errores u omisiones en la Solicitud de Cotización, el Proveedores de la Orden de Compra podrá ajustar el valor de las pólizas y la Entidad Compradora debe verificar y modificar el valor de la Orden de Compra.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y de igual manera publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes al pago efectivo.

En caso que, por causas imputables a la Entidad Compradora el Proveedor no pueda matricular los Vehículos, Vehículos Eléctricos o Vehículos Híbridos la Entidad Compradora se ve en la obligación de recibir los Vehículos y hacer el pago sin condiciones adicionales al Proveedor a las ya establecidas en el Acuerdo. En el caso que no puedan ser entregados los Vehículos en el lugar de entrega, la Entidad Compradora debe modificar la Orden de Compra incluyendo el sobrecosto soportado por el Proveedor por el concepto de reenvío y bodega de los mismos en caso de ser necesario.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus facturas por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Inversión	X	Funcionamiento	
------------------	---	-----------------------	--

 NIT.800.091.594-4	ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, VEHICULOS ELECTRICOS Y VEHICULOS HIBRIDOS CCE-163-III-AMP-2020	
---	---	---

N° de CDP:	2023030630	Valor CDP	\$293.220.000
Fecha Expedición:	23/03/2023	Fecha Vigencia:	31/12/2023

8. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto N°1082 de 2015, el cual exige que durante la etapa de planeación contractual la Entidad debe efectuar un análisis para conocer el sector relativo al objeto contractual desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, y de acuerdo a los documentos que hacen parte integral del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, Minuta **Acuerdo Marco de Vehículos III: CCE-163-III-AMP-2020**, que ha sido celebrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se verificó y estableció que el servicio a contratar se encuentra dentro de los bienes y servicios a adquirir a través del acuerdo marco de precios y por lo tanto, la entidad se acoge a dicho análisis del sector.

9. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre No. **CCE-163- III-AMP-2020**, la Entidad seleccionara al Proveedor que haya cotizado el menor precio total para la adquisición de los vehículos requeridos por las diferentes fuerzas.

10. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El análisis de riesgo Tómese el especificado en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla.

 NIT.800.091.594-4	ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS, VEHICULOS ELECTRICOS Y VEHICULOS HIBRIDOS CCE-163-III-AMP-2020	
---	---	---

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	El plazo del contrato y meses (6) meses más, contados a partir de la fecha de la firma del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	10 % del valor de la orden de compra	Acta de entrega de los vehículos y dos (2) años más.
Calidad del servicio	5% del valor de la orden compra	Acta de Entrega de los Vehículos y fecha de terminación del mantenimiento, establecido en máximo dos (2) años.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior.

NOTA: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 3 después de haber sido afectada.

12. INDEMNIDAD

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causas imputables al Proveedor las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

13. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas de la Cláusula 11 por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento

establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 11 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

14. VERIFICACION DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El área requirente manifiesta que revisó el Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE) y verificó que los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir por medio de este proceso están debidamente relacionados en el mismo, por una cuantía igual o superior a la contemplada como presupuesto oficial estimado y para ser celebrada en el presente mes o con posterioridad al mismo.

15. INDICACIÓN SI LA COMPRA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del **Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163- III-AMP-2020**, por lo que para la suscripción de la orden de Compra requerida para suplir la necesidad de la entidad al amparo del citado acuerdo no se realiza este análisis.

Presentó y aprobó:	
	
NILSON MORENO OROZCO	
Director Técnico – Dirección Tributaria	